

con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Pruna (Sevilla), con presupuesto total de un millón doscientas cincuenta y siete mil cuatrocientas quince pesetas con veintiocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el apartado primero del artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que deroga el capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón sesenta y ocho mil ochocientos quince pesetas con cincuenta y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil trescientas setenta y seis pesetas con treinta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintinueve mil novecientas veinticuatro pesetas con setenta y nueve céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: Seiscientos once-trescientos siete del Presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cinco mil setecientas ochenta y tres pesetas con veintiocho céntimos en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y dos mil ochocientos noventa y una pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2394/1965, de 22 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Ayelo de Malferit (Valencia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Ayelo de Malferit (Valencia) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Ayelo de Malferit (Valencia), con presupuesto total de un millón trescientas ochenta y cinco mil ochenta y tres pesetas con noventa céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el apartado primero del artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que deroga el capítulo quinto de la de Administración y

Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil novecientas veintidós pesetas con noventa y tres céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de setenta y dos mil novecientas diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: Seiscientos once-trescientos siete del Presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento doce mil quinientas diecinueve pesetas con ochenta y seis céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y tres mil quinientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2395/1965, de 22 de julio, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, a favor de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

En el presente año celebra el setenta y cinco aniversario de su fundación la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, que con especial dedicación a la reeducación de la juventud y en íntima colaboración con los Tribunales Tutelares de Menores, viene realizando una extraordinaria y eficaz labor en el campo de su competencia, con métodos propios y resultados que han rebasado el área nacional.

Y como sus especiales merecimientos la hacen acreedora a la recompensa creada para premio y señalamiento a la estimación pública de quienes prueban altos méritos en el ejercicio militante de la caridad, materia definida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

El ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2396/1965, de 22 de julio, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, a favor de don Manuel Sola y Rodríguez Bolívar, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Granada.

En atención a los méritos contraídos por el señor don Manuel Sola y Rodríguez-Bolívar, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Granada, con los destacados servicios de cooperación personal y económica prestados al vecindario con ocasión de los terremotos de mil novecientos cincuenta y seis e inundaciones de mil novecientos sesenta y tres, y a su constante preocupación por el bienestar del mismo, poniendo siempre de manifiesto un evidente sacrificio del interés personal en bien de los necesitados; en testimonio de reconocimiento y por encontrarse comprendido en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

El ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz del señor don Manuel Sola y Rodríguez-Bolívar, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2397/1965, de 22 de julio, por el que se regula el nombramiento de Jefe de la Policía Municipal de Madrid.

El texto articulado de la Ley Especial del Municipio de Madrid prevé, en su artículo cuarenta, la posibilidad de establecer normas especiales en la regulación de su personal cuando lo justifiquen las peculiaridades del régimen de la capital.

Sin perjuicio de los desarrollos reglamentarios que hayan de darse al indicado precepto, actualmente en estudio, resulta necesario abordar la materia relativa al nombramiento y cese del Jefe de la Policía Municipal, cuestión que debe estimarse de la mayor urgencia, dada la importancia y características de los problemas a que en este punto debe hacer frente el Ayuntamiento de la capital.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—La designación del Jefe de la Policía Municipal de Madrid se hará mediante concurso libre entre Jefes de los tres Ejércitos, de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta de la Ley de Régimen Local.

Artículo segundo.—La resolución del concurso, el nombramiento y cese del Jefe de la Policía Municipal será acordado discrecionalmente por el Alcalde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2398/1965, de 22 de julio, por el que se deniega la constitución del anejo Bamba, perteneciente al Municipio de Madridanos, de la provincia de Zamora, en entidad local menor.

Los vecinos cabezas de familia del anejo Bamba, del Municipio de Madridanos (Zamora), solicitaron constituirse en entidad local menor a fin de poder regirse independientemente y administrar los bienes de su patrimonio.

Tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos veintitrés y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, figura en el mismo el informe desfavorable de la Sección Provincial de Administración Local, del que se deduce, al igual que de la documentación incorporada a las actuaciones, la carencia de medios económicos con que cuenta Bamba para atender a sus obligaciones mínimas como entidad local menor.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la constitución del anejo Bamba, perteneciente al Municipio de Madridanos, de la provincia de Zamora, en entidad local menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2399/1965, de 22 de julio, por el que se deniega la segregación de la entidad local menor de Valldoreix, del término municipal de San Cugat del Vallés (Barcelona), para su constitución en municipio independiente.

A instancia de la Asociación de Propietarios y Vecinos, la Junta administrativa de la entidad local menor de Valldoreix, perteneciente al término municipal de San Cugat del Vallés (Barcelona), instruyó expediente para su constitución en municipio independiente, alegando que la entidad posee los requisitos exigidos a tal fin por la Ley de Régimen Local, así como falta de atención de sus servicios por parte del Municipio.

En el expediente se han seguido los trámites reglamentarios, el Ayuntamiento de San Cugat del Vallés se opuso a la petición, la Diputación Provincial informó desfavorablemente y durante la fase de información pública se presentaron escritos adhiriéndose a la solicitud, de los cuales un número muy pequeño en relación con el total de vecinos radicantes en Valldoreix ratificaron su manifestación anterior.

Respecto al fondo del asunto, los numerosos planos y fotografías incorporadas al expediente demuestran que las edificaciones y calles de Valldoreix son una continuación de las de San Cugat del Vallés, y que forman parte de su casco urbano, circunstancia fundamental en el asunto, que además de constituir el hecho impositivo del párrafo final del número dos del artículo dieciocho de la vigente Ley de Régimen Local, pone de relieve claramente la inconveniencia e inoportunidad de crear el nuevo municipio.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de la entidad local menor de Valldoreix, del término municipal de San Cugat del Vallés (Barcelona), para su constitución en municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2400/1965, de 22 de julio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Antoñana, Orbiso, Oteo y Santa Cruz de Campezo, en la provincia de Alava.

La Diputación Foral de Alava acordó la instrucción del expediente de fusión de los Municipios de Antoñana, Orbiso, Oteo y Santa Cruz de Campezo por carecer de las más elementales condiciones de viabilidad, razones que fueron aceptadas por unanimidad de los componentes de los mencionados Ayuntamientos en sesiones extraordinarias.

Tramitado el oportuno expediente, en el consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de fusión, habiéndose acreditado la falta de recursos de los Municipios afectados y demostrado a su vez, documentalmente, que se han cumplido los requisitos formales exigidos por la legislación vigente en la materia.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Antoñana, Orbiso, Oteo y Santa Cruz de Campezo, en la provincia de Alava, con el nombre de Campezo y capitalidad en Santa Cruz de Campezo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA